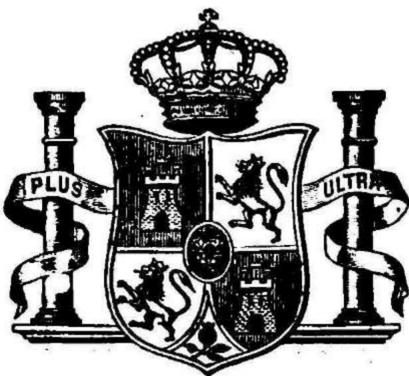


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. — Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*. — (Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

AYUNTAMIENTOS	1.ª categoría	30 pesetas.
	2.ª id.	25 id.
	3.ª id.	20 id.
	4.ª id.	15 id.
JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS	— 15 pesetas.	
PARTICULARES	Año	40 pesetas.
	Semestre	22 id.
	Trimestre	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 17 de Septiembre)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Presidencia del Directorio Militar

REAL DECRETO.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con el mismo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los funcionarios del Estado que habiendo cumplido sus períodos reglamentarios de servicio en el Ejército sean llamados nuevamente a filas, tanto en la Península como fuera de ella, percibirán en su situación de excedentes sus sueldos íntegros, con cargo a la misma sección, capítulo y artículo del presupuesto que les correspondiera si prestasen servicio activo en las dependencias del Estado a que estén adscritos. Estos haberes serán compatibles con todos los devengos militares.

Artículo 2.º No disfrutarán de los beneficios que el artículo anterior concede los funcionarios que, acogidos a la reducción del tiempo de servicio, estén presentes en las filas sin haber cumplido la suma total del tiempo de sus períodos normales.

Artículo 3.º Las oficinas de Mayoría de los Cuerpos a que pertenezcan los individuos comprendidos en el artículo 1.º, remitirán a las dependencias civiles en que éstos prestaban su servicio, un certificado personal en el que se haga constar la fecha en que el interesado comience a tener derecho a cobrar su sueldo, con arreglo a lo dispuesto en este Decreto. Para este efecto, los funcionarios deberán participar, por escrito y bajo su responsabilidad, al Jefe de la unidad armada a que hayan sido incorporados, la dependencia civil a que estén afectos.

Artículo 4.º Las antes citadas oficinas de Mayoría remitirán los días 10 de cada mes, certificados personales detallados con arreglo a la situación de revista de los funcionarios civiles incorporados a filas y que tengan derecho a sueldo conforme a lo dispuesto en el artículo 1.º, a las dependencias a que aquéllos pertenezcan y por las cuales deben percibir sus haberes.

Dado en Palacio a seis de Septiembre de mil novecientos veinticinco.— ALFONSO.—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

(Gaceta del día 8 de Septiembre.)

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 217.

Electricidad.

Se ha presentado en este Gobierno una instancia suscrita por D. Teodosio Solórzano y D. Antonio Revilla, vecinos de Torremormojón, y a la

que acompaña el correspondiente proyecto, en solicitud de que se les conceda la necesaria autorización para establecer una central eléctrica y línea de distribución para alumbrado público y particular de Torremormojón.

La central que se trata de instalar es termoeléctrica y estará constituida por un motor de combustión interna de aceite pesado que hará accionar a una dinamo de 6 k. w., produciendo la corriente continua a 120 voltios.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a fin de que llegue a conocimiento de todos aquéllos a quienes pueda afectar lo solicitado y hagan las reclamaciones u observaciones que tengan por conveniente en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio, haciendo presente que no tendrá fuerza ni valor alguno la que se presente fuera de este plazo y que durante el mismo estará de manifiesto el proyecto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Menéndez Pelayo, 25.

Palencia 15 de Septiembre de 1925.

El Gobernador,
José Cuesta Fernández.

CIRCULAR NÚM. 218.

Inspección de higiene y sanidad pecuarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Vi-

ruela en el ganado lanar de los términos municipales de Calzadilla de la Cueva, Monzón y Villaturde; Glosopeda en el mismo ganado del término municipal de Valdespina, y Carhunco bacteridiano en el referido ganado del término municipal de Villamueva de la Cueva.

Por lo que encarezco a las autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplan y hagan cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en la misma se señalan.

Palencia 16 de Septiembre de 1925.

El Gobernador,
José Cuesta Fernández.

CIRCULAR NÚM. 219.

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación, el recurso de alzada que interpone el vecino de Brañosa Don Carlos Alonso Beldarain, contra providencia de este Gobierno que acordó no haber lugar a que se declare vacante la titular de Medicina del expresado Municipio.

Lo que se hace público a los efectos legales.

Palencia 17 de Septiembre de 1925.

El Gobernador,
José Cuesta Fernández.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION de las licencias de uso de armas y caza concedidas por el mismo, durante el mes de la fecha. (Continuación.)

Número	NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LICENCIA.			Día de su expedición
			Uso de armas.	Caza.	Con FAL. ROS.	
1013	D. Manuel Rodríguez.	Palencia.	7. ^a			14
1014	Pedro Valverde.	Idem.	7. ^a			14
1015	Manuel Martínez.	Idem.	7. ^a			14
1016	Manuel Martínez Escudero	Idem.	5. ^a			14
1017	Cayo Calderón.	Idem.	7. ^a			14
1018	Simón Citores.	Cevico Navero.	6. ^a			14
1019	Francisco Areños.	Barruelo.	7. ^a			14
1020	Manuel Rodríguez.	Palencia.		4. ^a		14
1021	Lope Gutiérrez.	Villanueva.	6. ^a			14
1022	Arturo los Mozos.	Alar del Rey.	5. ^a			14
1023	Gaspar Arroyo.	Palencia.	7. ^a			14
1024	Jerónimo Arroyo.	Idem.	7. ^a			14
1025	Abilio Arroyo.	Idem.	7. ^a			14
1026	Julio Diez.	Villatoquite.	7. ^a			14
1027	Felipe Alonso.	Palencia.	4. ^a			14
1028	Francisco Alonso.	Idem.	7. ^a			14
1029	Eutimio González.	Paredes de Nava.	7. ^a			14
1030	Santiago Fernández.	Carrión.	5. ^a			14
1031	Enrique Aranda.	Palencia.	4. ^a			14
1032	Mariano Calderón.	Idem.	7. ^a			14
1033	Felipe Salso.	Idem.	5. ^a			14
1034	Benito González.	Idem.	4. ^a			14
1035	Aurelio Vicen.	Idem.	5. ^a			14
1036	Pedro Ojeda.	Idem.	5. ^a			14
1037	Miguel Abril.	Idem.	6. ^a			14
1038	Francisco Alonso.	Idem.	4. ^a			14
1039	Pedro Contreras.	Idem.	7. ^a			17
1040	Saturnino Seco.	Idem.	7. ^a			17
1041	Gerardo Magide.	Herrera.	7. ^a			17
1042	Amadeo Garrido.	Boadilla de Rioseco.	5. ^a			17
1043	Remigio Cardo.	Villada.	7. ^a			17
1044	Arturo Fierro.	Idem.	7. ^a			17
1045	Julio Fierro.	Idem.	7. ^a			17
1046	Miguel Perote.	Cevico Navero.	6. ^a			17
1047	Pedro Monge.	Idem.	5. ^a			17
1048	Vicente Niño.	Idem.	7. ^a			17
1049	Antonio Niño.	Idem.	7. ^a			17
1050	Ampelio Niño.	Idem.	7. ^a			17
1051	Joaquín Martínez.	Villamuriel.	5. ^a			17
1052	Cayetano Fernández.	Santibañez.	7. ^a			17
1053	Justo París.	Villalveto.	6. ^e			17
1054	Juan Estébanez.	Marcilla.	5. ^a			17
1055	Miguel Merino	Palencia.	5. ^a			17
1056	Timoteo García.	Riosmenudos.	6. ^a			17
1057	Máximo Martín.	Cuerno de la Peña.	7. ^a			17
1058	Dario del Rio.	Torquemada.	5. ^a			17
1059	Emeterio Marcos.	Frómista.	5. ^a			17
1060	Josué Alberdi.	Aguilar de Campoó	4. ^a			17
1061	Angel Rozas.	Carrión de los Condes.	4. ^a			17
1062	Norberto Aldecoa.	Villada.	4. ^a			17
1063	Gerardo Magide.	Herrera de Pisuerga.	4. ^a			17
1064	José Barriuso.	Palencia.	5. ^a			18
1064	José Pérez.	Venta de Baños.	7. ^a			18
1065	Valentín Vargas.	Camporredondo.	7. ^a			18
1066	Talesforo Narganes.	Idem.	7. ^a			18
1067	Domiciano Rico.	Espinosa de Villagonzalo	7. ^a			18
1068	Senén García.	Idem.	7. ^a			18
1069	Anselmo Estébanez.	Idem.	5. ^a			18
1070	Gil Sánchez.	Fuente-andrino.	6. ^a			18
1071	Santiago Pérez.	Palencia.	7. ^a			18
1072	Laurentino Tejedo.	Idem.	7. ^a			18
1073	Adolfo Alvarez.	Saldaña.	5. ^a			18
1074	Adolfo Alvarez Diez.	Idem.	7. ^a			18
1075	Eutimio Pisano.	Rivas.	6. ^a			18
1076	Román Helguera.	Villelga.	7. ^a			18
1077	Cándido García.	Villamuriel.	7. ^a			18
1078	Antonio Ibáñez.	Herrera de Pisuerga.	5. ^a			18
1079	Ansobino Gil.	Valdeolillos.	5. ^a			18
1080	Abundio Gil.	Idem.	5. ^a			18
1081	Luis Martínez.	Palencia.	7. ^a			18
1082	Antonio Santos.	Aguilar de Campoó.	7. ^a			18
1083	Román Santiago.	Fuentes de Nava.	5. ^a			18
1084	Gonzalo Mínguez.	Barruelo.	6. ^a			18
1085	Anastasio Zamora.	Palencia.	7. ^a			18
1086	Alejandro Alonso.	Idem.	7. ^a			18
1087	Mariano Ramírez.	Idem.	7. ^a			18
1088	Restituto Corada.	Idem.	7. ^a			18
1089	Daniel García.	Espinosa de Cerrato.	5. ^a			19
1090	Jesús Valverde.	Revilla de Collazos.	7. ^a			19
		Villaramiel.	5. ^a			19
1091	D. Alvaro Montes.	Dueñas.		5. ^a		19
1092	Claudio Calvo.	Palencia.		7. ^a		19
1093	Manuel López.	Grijota.		7. ^a		19
1094	Manuel Gutiérrez.	Orbó.		7. ^a		19
1095	Bernardo Criado.	Castromocho.		7. ^a		19
1096	Modesto Martín.	Villasarracino.		7. ^a		19
1097	Marcos Aguilar.	Saldaña.		5. ^a		19
1098	Oroncio Matia.	Fuentes de Nava.		5. ^a		19
1099	Herminio Paredes.	Cisneros.		7. ^a		19
1100	Gerardo Escobar.	Torquemada.		5. ^a		19
1101	Gregorio Buj.	Palencia.		5. ^a		19
1102	César Argüelles.	Meneses.		7. ^a		19
1103	Martiniano Pérez.	Osorno.		7. ^a		19
1104	Alejandro Pérez.	Idem.		5. ^a		19
1105	Felipe Maestro.	Barruelo.		7. ^a		19
1106	Toribio Palomero.	Palencia.		7. ^a		19
1107	Jesús Fernández.	Idem.		7. ^a		19
1108	Hilario Arenillas.	Idem.		7. ^a		19
1109	Jacinto León.	Idem.		7. ^a		19
1110	Pedro Muñoz.	Idem.		7. ^a		19
1111	Francisco Martín.	Santa Cecilia del Alcor.		5. ^a		19
1112	Arsacio Martín.	Idem.		7. ^a		19
1113	Pedro del Río.	Bustillo de Santullán.		5. ^a		19
1114	Basilio Ruiz.	Aguilar de Campoó.		5. ^a		19
1115	Antonio Calderón.	Cillamayor.		5. ^a		19
1116	Lucio García.	Tabanera.		7. ^a		19
1117	Matias Corbo.	Villada.		5. ^a		19
1118	Abel López.	Alar del Rey.		7. ^a		19
1119	Mariano Pérez.	Idem.		5. ^a		19
1120	Jaime Alonso.	Idem.		5. ^a		19
1121	Enrique Fernández.	Villaumbrales.		7. ^a		19
1122	Arturo Tovar.	Meneses.		5. ^a		19
1123	Saturnino Fernández.	Villaumbrales.		7. ^a		19
1124	Fermin Manso.	Orbó.		7. ^a		19
1125	Emilio Clazada.	Villalobón.		7. ^a		19
1126	Jacinto Medina.	Idem.		7. ^a		19
1127	Valeriano Rey Fernández.	Palencia.		5. ^a		19
1128	Gregorio Buj.	Idem.		4. ^a		19
1129	Cruz García.	Villajimena.		5. ^a		19
1130	Luis González.	Nogales.		7. ^a		19
1131	Santiago Diez.	Cisneros.		7. ^a		19
1132	Julio Ortega.	Villamartin.		7. ^a		19
1133	Agustín Pérez.	Villalumbroso.		6. ^a		19
1134	Salvador Abero.	Abastillas.		5. ^a		19
1135	Isidro Fernández.	Carrión.		7. ^a		19
1136	Gregorio Herrero.	Villaumbrales.		7. ^a		19
1137	Julian Corral.	Villada.		5. ^a		20
1138	Victoriano Castrillo.	Cubillo de Boedo.		7. ^a		20
1139	Luis Adarraga.	Palencia.		7. ^a		20
1140	Domingo Rodríguez.	Bahillo.		7. ^a		20
1141	Eliás Daza.	Baños.		7. ^a		20
1142	Antonio Herrero.	Villada.		7. ^a		20
1143	Teodoro García.	Barruelo.		6. ^a		20
1144	Francisco Cabeza.	Idem.		7. ^a		20
1145	Ildefonso Fernández.	Idem.		7. ^a		20
1146	Julian Martín.	Idem.		7. ^a		20
1147	Antonio Penas.	Idem.		7. ^a		20
1148	Secundino Gómez.	Villelga.		6. ^a		20
1149	Eduardo Alonso.	Respenda.		5. ^a		20
1150	José Ramírez.	Orbó.		7. ^a		20
1151	Evaristo Torices.	Idem.		7. ^a		20
1152	Eugenio Sahagún.	Palencia.		4. ^a		20
1153	Silverio García.	San Cebrián.		6. ^a		20
1154	Raimundo Blanco.	San Mamés.		5. ^a		20
1155	Plácido Pérez.	Palencia.		7. ^a		20
1156	Santiago Gorge.	Idem.		7. ^a		20
1157	Sinforiano Domínguez.	Villaramiel.		7. ^a		20
1158	Jacinto Sánchez.	Idem.		6. ^a		20
1159	Francisco Sánchez.	Idem.		7. ^a		20
1160	Julian Sánchez.	Idem.		7. ^a		20
1161	Valentín López.	Palencia.		5. ^a		20
1162	Valentín López Ruipérez.	Idem.		7. ^a		20
1163	Vicente Casado.	Idem.		5. ^a		20
1164	Narciso Martín.	Idem.		7. ^a		20
1165	Ruperto Duque.	Alba de Cerrato.		5. ^a		20
1166	Francisco Alonso.	Villamuriel.		7. ^a		20
1167	Daniel Muñoz.	Becerril.		7. ^a		20
1168	Antonio Fuente.	Cubillas de Cerrato.		7. ^a		20
1169	Valerio Alonso.	San Cebrián.		5. ^a		20
1170	José González.	Idem.		5. ^a		20
1171	Angel Cabeza.	Husillos.		5. ^a		20
1172	Eliseo García.	San Cebrián.		5. ^a		20

(Se continuará).

COMISIÓN PROVINCIAL PERMANENTE

Bases

aprobadas por la Comisión en sesión de 14 de los corrientes, para la concesión de una pensión para artistas pobres de la provincia que deseen ampliar sus estudios en el extranjero.

Deseosa la Excm. Diputación, de ayudar, en la medida de sus disponibilidades económicas, a aquellos artistas (pintores, escultores, músicos) que faltos de recursos revelan condiciones excepcionales para el cultivo del Arte y expresen su deseo de ampliar en el extranjero los conocimientos que ya posean, ha consignado en su vigente presupuesto la cantidad de dos mil quinientas pesetas, escasa en verdad, pero que puede servir de ensayo para si así procede, ampliarla más y más en años sucesivos.

En el articulado del citado presupuesto, al mismo tiempo que se señala dicha cantidad global, indicase que por la Comisión Permanente se determinarían las Bases oportunas para la concesión de tales pensiones, y a este fin se señalan las siguientes:

Primera. La pensión se solicitará de la Diputación dentro de quince días naturales, a contar de la publicación de estas Bases en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, señalando en la instancia correspondiente, el lugar en que se quieran ampliar los estudios; motivo de esta designación, estudios que se desean efectuar; facilidades con que cuenta para ello, etc.

Segunda. A la instancia solicitando la pensión, se acompañará:

A) Partida de nacimiento del Registro civil, acreditativa de que el peticionario ha nacido en algún pueblo de la provincia de Palencia y es mayor de dieciocho años y menor de cuarenta.

B) En caso de que no haya nacido dentro de la provincia, las correspondientes certificaciones que demuestren que el solicitante ha residido en algún pueblo de la misma, habitualmente y con domicilio fijo desde la edad de cinco años.

C) Una información testifical practicada ante el Sr. Juez municipal del pueblo en que el solicitante resida, en que se manifieste que el peticionario carece de recursos. Para estos efectos se entenderá que el peticionario carece de recursos cuando los ingresos del padre, madre y hermanos solteros, por todos conceptos, no excedan de cuatro mil pesetas anuales, límite que se ampliará en quinientas pesetas por cada miembro de la familia que exceda del número de cinco y conviva con los beneficiarios.

D) Las certificaciones pertinentes, demostrativas de los estudios artísticos cursados en Academias de carácter oficial o privado, y si de ellas careciere, de una relación justificada de cuantos méritos considere pertinentes para juzgar de su aptitud artística, como premios en Exposi-

ciones, trabajos públicamente conocidos, etc.

E) Certificación del correspondiente Centro oficial o particular que compruebe que el peticionario se encuentra en posesión de la Lengua del país en que pide establecerse para ampliar sus estudios. Esta certificación se tendrá tan solo en cuenta en el caso de que sean varios los peticionarios y haya de verificarse, por consiguiente, selección entre los mismos.

Tercera. La pensión será de doscientas cincuenta pesetas, pagaderas mensualmente, siempre previa certificación del Cónsul español en el país a que se dirija el pensionado, de que éste se encuentra en el mismo.

Cuarta. La duración de la pensión será de diez meses, contados desde el día en que aparezca en el BOLETÍN OFICIAL, la designación del pensionado, hecha por la Comisión Permanente.

Quinta. Al solicitar la pensión, se indicará razonadamente por el peticionario, la cantidad a que suponen de ascender los gastos de viaje, y la Comisión Permanente, en su vista, podrá acordar o no el abono de los mismos y fijar las condiciones para su percepción.

Sexta. El pensionado vendrá obligado, al final del curso, a redactar una Memoria explicativa de la labor artística que ha llevado a cabo, y si durante el curso de los estudios, se recibieran noticias fidedignas del escaso aprovechamiento del alumno, la Comisión Permanente podrá acordar la anulación de la pensión.

Palencia 16 de Septiembre de 1925.
—El Presidente accidental, Severino Rodríguez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE BURGOS.

La Junta de Plaza y guarnición de Burgos.

Hace saber: Que necesitando esta Junta adquirir artículos para las atenciones del Parque de Intendencia de Burgos y Depósitos de Bilbao, Palencia, Santander y Santoña, se invita por el presente anuncio para presentar ofertas, precisamente por escrito, en la Secretaría de esta Junta (Parque de Intendencia, haciendo constar en el sobre que es oferta para este concurso), hasta las diez horas del día 28 del actual.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto al público en las oficinas del indicado Parque (calle de San Francisco número 17), todos los días laborables de nueve a trece horas.

El importe de este anuncio ha de ser satisfecho por los adjudicatarios. Los artículos que podrán adquirirse para los referidos establecimientos, son los siguientes:

Para Burgos.

1.405 quintales métricos de harina.
3.510 de cebada.
200 de carbón de cok.
672 de vegetal.
205 de hulla.
495 de leña.

190 de paja larga.
450 litros de petróleo.

Para Bilbao.

50 quintales métricos harina.
210 de cebada.
675 de paja de pienso.
25 de habas.
10 de carbón de cok.
108 litros de petróleo.

Para Palencia.

20 quintales métricos de harina.
420 de cebada.
470 de paja para pienso.
50 de carbón de cok.
80 de leña.

Para Santander.

130 quintales métricos de harina.
35 de carbón de cok.

Para Santoña.

285 quintales métricos de cebada.
434 de paja para pienso.
156 de carbón hulla.

El precio a que se ofrezcan los artículos se entenderá puesto sobre los almacenes de los citados establecimientos.

El adjudicatario está obligado a constituir en la caja del Establecimiento receptor un depósito del 10 por 100 del importe de la oferta, que será aceptada como garantía del cumplimiento de la misma.

Es condición indispensable la presentación del último recibo de la contribución industrial, al hacer efectivo el importe de los artículos ingresados en almacenes.

Burgos 11 de Septiembre de 1925.—Por acuerdo de la Junta, El Secretario, Fernando Pastrana.—V.º B.º—El Presidente, García Tafalla.

Juzgados

Palencia.

Don Isidoro Páramo Peña, Secretario del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado y mi Secretaría, se ha tramitado incidente de pobreza a instancia del Procurador Ovejero, en nombre y representación en turno de oficio de Don Fructuoso Nieto Fuertes, contra Don Demetrio Casañé Farreras y el Señor Abogado del Estado, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Palencia a cuatro de Septiembre de mil novecientos veinticinco; el Señor Don Emilio Lacalle Matute, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de demanda incidental de pobreza, tramitados en este Juzgado entre partes, de una como demandante Don Fructuoso Nieto Fuertes, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de esta Ciudad, que en turno de oficio ha sido representado por el Procurador Don Pedro Ovejero Pastor y dirigido por el Letrado Don Carlos Alonso Sánchez, y de otra como demandados Don Demetrio Casañé Farreras, mayor de edad, viudo, industrial y vecino de esta Capital, que por su incompetencia ha sido declarado en si-

tuación de rebeldía, y el Señor Abogado del Estado en representación de la Hacienda pública, sobre que se declare pobre al primero para litigar con el segundo; y

FALLO.—Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a Don Fructuoso Nieto Fuertes, para que pueda litigar en juicio de mayor cuantía sobre reclamación de cantidad, con Don Demetrio Casañé, y mediante la rebeldía del demandado, notifíquesele esta sentencia en la forma que dispone el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de trámite. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Lacalle.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Juez de primera instancia que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de la fecha, doy fé. Palencia cuatro de Septiembre de mil novecientos veinticinco.—Ante mí, Isidoro Páramo.

Lo inserto concuerda a la letra con su original, a que me refiero. Para que conste, cumpliendo lo mandado y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado declarado rebelde Don Demetrio Casañé Farreras, vecino de esta Capital, expido el presente que firmo en Palencia a nueve de Septiembre de mil novecientos veinticinco.—Isidoro Páramo.

Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta Ciudad en funciones de primera instancia de la misma y su partido por indisposición del propietario.

Hago saber: Que con este carácter y a instancia de D.ª Eladia Gutiérrez Quintano, que fué declarada pobre, entiendo en expediente de jurisdicción voluntaria, sobre declaración de herederos abintestato, por fallecimiento de D. Simón Gutiérrez Rodríguez, que tuvo lugar en el Manicomio provincial de esta Capital donde estaba acogido, el día veintidos de Diciembre de mil novecientos seis en estado de soltero, su profesión jornalero, hijo de José María y Teresa, difuntos, natural y vecino de Palencia, y reclama la herencia intestada del causante referida D.ª Eladia Gutiérrez Quintano, pariente colateral en sexto grado.

Y por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a heredarle, para que comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia a reclamarlo con los debidos justificantes dentro del término de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente del que aparezca inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid.

Dado en Palencia a catorce de Septiembre de mil novecientos veinticinco.—Pedro Rodríguez.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Cédula de notificación.

Por la presente se hace saber a Eutiquia González San Miguel, domiciliada últimamente en esta Ciudad, hoy en la de Barcelona, ignorándose calle, que los cajones conteniendo ropa y efectos que la fueron entregados en depósito provisional durante la sustanciación de causa seguida en este Juzgado y a mi testimonio, a su instancia con el número 138 de 1924, por coacción, quedan a su libre disposición, por haberlo así acordado en virtud de auto de sobreseimiento provisional dictado en dicha causa con fecha veintinueve de Agosto último.

Palencia once de Septiembre de mil novecientos veinticinco.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal suplente de esta Ciudad, en funciones.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia del Procurador D. Mariano Gómez Arroyo, en nombre y representación de D. Florentino Sánchez Díaz, contra D. Jesús García Díaz, del comercio y vecino de Cabezón de la Sal, sobre pago de pesetas, se ha dictado sentencia siendo el encabezamiento, parte dispositiva y publicación del siguiente tenor literal.

Encabezamiento.—SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia a ocho de Septiembre de mil novecientos veinticinco, el Sr. D. Pedro Rodríguez García, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio verbal civil seguido a instancia de D. Florentino Sánchez Díaz, mayor de edad, casado, industrial, vecino de esta Ciudad, representado en autos por el Procurador D. Mariano Gómez Arroyo, contra D. Jesús García Díaz, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de Cabezón de la Sal, sobre reclamación de pesetas, y

Parte dispositiva.—FALLO: Que con imposición de las costas de este juicio al demandado D. Jesús García Díaz, le debo condenar y condeno a que tan luego como esta sentencia sea firme abone al demandante Don Florentino Sánchez Díaz, o a quien legalmente le represente, la cantidad de trescientas ochenta y cinco pesetas con ochenta céntimos que le es en deber por el concepto que en la demanda se expresa. Así por esta mi sentencia, que será notificada al demandado declarado rebelde en la forma que determinan los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, si el actor no solicita se le haga personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Rodríguez.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Juez municipal que la autoriza en el día de su fecha, de que yo el Secretario habilitado certifico.

Palencia ocho de Septiembre de

mil novecientos veinticinco.—Mariano Dónis.

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía del demandado en cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, doy el presente edicto en Palencia a diez de Septiembre de mil novecientos veinticinco.—Benito Arangüena.—Ante mí, Mariano Dónis.

Cervera de Río-Pisuerga.

Cédula de notificación y emplazamiento

El Señor Juez de instrucción de este partido, en causa número 40 del año 1924, sobre muerte por imprudencia de Manuel Barreda García, contra Digory Stanton, casado, Ingeniero de Minas, que residió en San Salvador de Cantamuda, súbdito inglés, ha acordado se haga saber a dicho procesado que por auto de nueve de Julio de este año, se declaró terminado el sumario, mandando se le emplace para que en el improrrogable término de diez días comparezca ante la Audiencia de Palencia a usar de su derecho, requiriéndole para que en dicho plazo designe Abogado y Procurador que le defienda y represente en la misma, bajo apercibimiento de designarles de oficio y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a dicho individuo cuyo paradero actual se ignora y se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, fijo la presente en Cervera de Pisuerga a cinco de Septiembre de mil novecientos veinticinco.—El Secretario judicial, Antonio Cardona.

Don Román Iglesias Amado, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria y como comprendida en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a la procesada Inés Sierra Miera, mayor de edad, viuda, dedicada a las labores de su sexo, vecina de Ventanilla, cuyo actual paradero se ignora, a la que también se requiere para que en término de una audiencia preste fianza en cantidad de dos mil pesetas para atender a las responsabilidades pecuniarias que en definitiva puedan declararse procedente, bajo apercibimiento si no lo verifica de proceder al embargo de sus bienes por igual suma y para que en el improrrogable término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en la causa sobre injurias graves a querrela de Luisa Ibáñez, número ciento diez del año actual, bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarada rebelde y

pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares y de cualquier otro fuero, y encargo a los Agentes de Policía judicial la busca y captura de dicha procesada, y de ser habida la pongan en la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado.

Cervera de Pisuerga seis de Septiembre de mil novecientos veinticinco.—Román Iglesias.—El Secretario del Juzgado, Antonio Cardona.

Frechilla.

Don Olimpio Pérez y Pérez, Juez de primera instancia de Frechilla y su partido.

Por el presente hace saber: Que en el expediente sobre suspensión de pagos de la Sociedad regular colectiva «Hijos de Santiago López Melero», con domicilio en Villarramiel, y en la Junta de acreedores celebrada en el día de ayer, se acordó por este Juzgado, a la solicitud de la Sociedad en suspenso y de sus acreedores, declarar concluso y sobreseído el expediente de indicada suspensión.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a los efectos del artículo trece de la Ley de veintiseis de Julio de mil novecientos veintidos.

Dado en Frechilla a doce de Septiembre de mil novecientos veinticinco.—Olimpio Pérez.—El Secretario, Benito Fernández.

Ayuntamientos

La Serna.

Acordado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión celebrada en el día de ayer la instalación del alumbrado público por fluido eléctrico de este término municipal, se hace público este acuerdo a fin de que durante el plazo de diez días, a contar de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, puedan formularse por los vecinos las reclamaciones que estimen convenientes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

La Serna 12 de Septiembre de 1925.—El Alcalde, Manuel Medina.—Por su mandado, El Secretario, Tomás Valles.

Respensa de la Peña.

A virtud de hallarse servida interinamente la plaza de Médico titular de este distrito, se anuncia vacante para su provisión en propiedad, por el plazo de quince días, con el haber anual de 2.000 pesetas, según corresponde a la 3.ª de las categorías que determina la Real orden de 6 de Abril de 1905, por la asistencia de todas las familias pobres existentes en este término municipal, pobres transeuntes y reconocimiento de mozos sujetos al servicio militar.

Además tendrá la obligación de

cumplir cuanto se le ordene en el Reglamento interior que con arreglo al art. 248 del Estatuto ha de formar este Ayuntamiento.

También percibirá el agraciado 200 pesetas por el concepto de Inspector municipal de Sanidad.

Es condición indispensable que el Médico fije su residencia en la cabeza de Ayuntamiento, o sea Respensa de la Peña.

Por las mismas razones, plazo y condiciones se anuncia vacante la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria, con el haber anual de 1.000 pesetas.

Y por no estar provista en ninguna forma, se anuncia vacante la plaza de Profesora en partos con el haber anual de 150 pesetas.

Las solicitudes, debidamente reintegradas y en indicado plazo, se presentarán ante esta Alcaldía.

Respensa de la Peña 9 de Septiembre de 1925.—El Alcalde, Por orden, Alberto Calle,

Villalcoén.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 1.250 pesetas, por la asistencia facultativa de todas las familias pobres de dicha villa, casos de oficio y pobres transeuntes, más el 10 por 100 del sueldo por el cargo de Inspector municipal de Sanidad, pagado todo de los fondos municipales y por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, contados desde el que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y horas de once a trece.

Hallándose vacante la plaza de Profesora en partos para la asistencia de las pobres comprendidas en la Beneficencia de este Municipio, se anuncia a concurso por término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y con la dotación anual de 50 pesetas.

Las aspirantes presentarán sus instancias, acompañadas de los documentos que acrediten su profesión, en la Secretaría del Ayuntamiento durante dicho plazo y horas de nueve a trece.

Villalcoén 6 de Septiembre de 1925.—El Alcalde, Martín Burgos.

Villamuera de la Cueva.

Hallándose vacante la plaza de Profesora en partos para la asistencia de las pobres comprendidas en la Beneficencia de este Municipio, se anuncia a concurso por término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y con la dotación anual de 20 pesetas.

Las aspirantes a dicha plaza presentarán sus instancias, acompañadas de los documentos que acrediten su profesión, en la Secretaría del Ayuntamiento durante dicho plazo.

Villamuera de la Cueva 7 de Septiembre de 1925.—El Alcalde, Serafín de Castro.